

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: No.20001-31-10-001- 2022- 00057-00
Demandante: RODRIGO ENRIQUE QUINTERO TORRES
Demandada: ALIX JOSEFINA OÑATE ARZUAGA

Valledupar, Cesar, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

El señor RODRIGO ENRIQUE QUINTERO TORRES, por conducto de apoderada judicial presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contra la señora ALIX JOSEFINA OÑATE ARZUAGA.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el *demandante otorgó poder a DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS, para que asuma su representación jurídica por intermedio de sus abogados; sin embargo, la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO* en su condición de representante legal presentó la demanda; inciso 5° del artículo 77 del C.G.P.

Amén de que no se aportó la matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio respectiva para demostrar la existencia y representación de la persona demandante.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones, muy a pesar que señala la dirección física de la parte demandante, no indica la ciudad a la que pertenece. En cuanto a la parte demandada, aunque manifiesta desconocer la dirección física y correo, es la dirección electrónica, no se señala otro canal digital donde esta pueda ser notificada (WhatsApp, Instagram, Facebook, Twitter, Correos en Cámara de comercio, superintendencias, empresas públicas o privadas).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 numeral 1° en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del señor RODRIGO ENRIQUE QUINTERO TORRES, en los términos y con las mismas facultades conferidas a ella en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

DIVORCIO # 2022-00057
LIRM

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18b0c7efd3882d7f83c431ce08389069dae1e63f9365e1cad9796f3ae9f6a11

Documento generado en 07/03/2022 07:12:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**